

RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Sobre protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf.

N° Boletín	12159-04	Fecha de ingreso	10 de octubre de 2018
------------	----------	------------------	-----------------------

Origen	Moción	Cámara de ingreso	Senado
--------	--------	-------------------	--------

Autores	José Miguel Durana (UDI), Luz Eliana Ebensperger (UDI), Rafael Prohens (RN), Kenneth Pugh (IND), Francisco Chahuán (IND-RN)
---------	---

Área SECOS	DESARROLLO COSTERO
------------	--------------------

Categoría temática	 Sustentabilidad
--------------------	---

Artículos de relevancia para SECOS	Todos
------------------------------------	-------

Se relaciona con el compromiso de	No se relaciona con ninguno de los compromisos del Presidente Gabriel Boric (2022-2026)
-----------------------------------	---

Estado*	SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL - A LA ESPERA DEL SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN (CÁMARA)
---------	--

*A la fecha de actualización de la ficha: 08/05/2025.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO¹

El surf es una actividad deportiva ampliamente practicada a lo largo de las costas de Chile, especialmente en las regiones del norte como Arica y Parinacota, donde se celebran campeonatos nacionales e internacionales, de acuerdo con las y los autores de la moción. Este deporte no solo destaca por su bajo impacto ambiental, sino también por su creciente relevancia en el turismo deportivo y la promoción de los atractivos naturales de la zona. A nivel global, estudios internacionales estiman que la práctica del surf genera un impacto económico significativo, con ingresos que superan los 48 mil millones de dólares anuales, lo que refuerza la necesidad de resguardar los espacios costeros que permiten esta actividad, mencionan los senadores.

De acuerdo con los autores, el elemento natural clave para el desarrollo del surf es la "rompiente de las olas", zona donde las olas se forman, curvan y rompen, permitiendo ser surcadas por tablas o equipos similares. Existen distintas modalidades deportivas que requieren condiciones específicas de estas rompientes, las cuales también están rodeadas por una "zona adyacente" cuya extensión puede ser considerable, como lo reconoce la legislación comparada en Perú. Por lo tanto, la conservación de estas formaciones naturales es fundamental para garantizar la continuidad del surf como actividad deportiva, recreativa y económica, sentencian los autores.

Sin embargo, las rompientes están amenazadas por intervenciones humanas como obras civiles y contaminación costera, que pueden alterar su funcionamiento natural. Un caso emblemático de esta afectación es el de Mundaka, España, cuya famosa ola fue eliminada del circuito internacional de surf tras la construcción de infraestructura que modificó la dinámica costera, argumentan los parlamentarios autores de la moción. En respuesta a este tipo de amenazas, organizaciones como la Federación de Surf de Cantabria han impulsado declaraciones como el "Manifiesto para la protección de las olas", que destaca el valor ecológico, paisajístico y cultural de las rompientes, instando a su resguardo integral.

El concepto de "surfbreak" o rompiente de surf implica una compleja interacción entre factores oceánicos, atmosféricos y morfológicos que generan olas aptas para el surf. Estas formaciones son excepcionales y escasas, por lo que requieren una gestión costera que considere tanto la franja costera como los corredores oceánicos que alimentan su dinámica. En Chile, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante regula la Zona de Protección Litoral y establece metodologías para determinar la altura de las olas rompientes, reconociendo su fragilidad frente a fenómenos naturales y actividades humanas.

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 12159-04. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=12159-04

Finalmente, argumentan los autores que, desde el ámbito institucional, el Ministerio del Deporte y el Instituto Nacional del Deporte tienen competencias clave para promover el deporte, incluyendo la protección de espacios adecuados para su práctica. La infraestructura deportiva, entendida como espacios habilitados para actividades físicas, debe incluir también aquellas áreas naturales indispensables para disciplinas como el surf. En este contexto, finalizan los senadores, es que se justifica la presentación de un proyecto de ley destinado a proteger las rompientes de las olas, en reconocimiento a su importancia como patrimonio natural, recurso turístico y elemento cultural estratégico para el país.

2º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

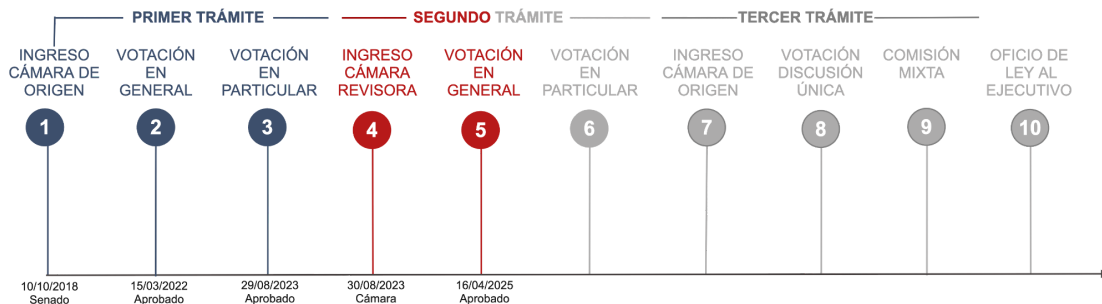
ESTADO

URGENCIA

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

SIN URGENCIAS

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN SEGUNDO TRÁMITE

El contenido del proyecto de ley votado en sala puede verse en detalle en el [Anexo 1 de esta ficha](#).

1.1 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN (CÁMARA)

*Primer informe: 4 sesiones entre el 3 de diciembre de 2024 y el 21 de enero de 2025

1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

RN	Andrés Celis (Presidente)
DC	Hector Barría
EVOPOLI	Jorge Guzmán
IND	Marisela Santibáñez
IND-FA	Andrés Giordano
IND-PSC	Enrique Lee
IND-PPD	Cristián Tapia Ramos
IND-RN	Erika Olivera
PS	Daniel Manouchehri
PSC	Roberto Arroyo

UDI	Cristóbal Martínez
UDI	Marco Antonio Sulantay

1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Ministerio de Deportes	Jaime Pizarro	Ministro
Ministerio de Deportes	Hernán Domínguez	Asesor legislativo
Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante	<i>Cp. de Navío LT</i> Daniel González	Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (S)

GRUPOS DE INTERÉS (ORG. DE LA SOCIEDAD CIVIL)

Club de Surf Federado Rinconada de Taucu	Joaquín Hernández	Presidente
<i>Sin adscripción</i>	Guillermo Satt	Surfista
Parque Punta de Lobos	Patricio Mekis	Director Ejecutivo

1.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- **Diputado Héctor Barría:** Apoyó firmemente el proyecto, destacando su importancia para preservar los ecosistemas costeros y fomentar el surf. Señaló beneficios asociados como el turismo, la educación y la prevención del delito, votando a favor especialmente por la escuela de surf de Pucatrihue.
- **Diputado Jorge Guzmán:** Se mostró favorable al proyecto tras escuchar las exposiciones en Comisión. Reconoció los aspectos positivos del proyecto y valoró su objetivo, expresando su apoyo en representación de los surfistas del Maule.
- **Diputada Marisela Santibáñez:** Mostró preocupación por el artículo 4, preguntando por las competencias reales de la Directemar en relación con la verificación de las rompientes. Apoyó la necesidad de mantener funciones bien definidas dentro de los organismos del Estado.
- **Diputado Andrés Giordano:** Cuestionó la asignación de competencias a la Directemar en materia de reglamentación deportiva, comparándolo con un caso absurdo en el fútbol. Advirtió sobre posibles contradicciones con la normativa deportiva internacional, apoyando su corrección.

- **Diputado Enrique Lee:** Respaldó el proyecto, pero fue crítico del artículo 4, proponiendo su eliminación por técnica legislativa. Planteó ampliar el plazo de implementación del registro de rompientes a 360 días, e incluir a municipalidades en su ejecución.
- **Diputado Roberto Arroyo:** Valoró el proyecto por su impacto en la salud y el deporte. Sugirió declarar Talcahuano capital del deporte náutico, dada la inversión existente. Destacó la relevancia del surf y otras disciplinas náuticas para el desarrollo local.
- **Diputado Cristóbal Martínez:** Apoyó el proyecto como una forma de potenciar zonas rurales y evitar la migración juvenil. Solicitó revisar la historia del proyecto en el Senado y propuso revisar quién asumiría las atribuciones del artículo 4 si se elimina.
- **Diputado Marco Antonio Sulantay:** Apoyó el proyecto con énfasis en el desarrollo de disciplinas deportivas distintas al fútbol. Votó a favor destacando su impacto positivo en el deporte nacional.

1.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Competencias institucionales entre DIRECTEMAR y MINDEPORTES	El Ministerio tiene aprehensiones específicamente respecto del contenido del artículo 4, ya que se señala que la Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, es la entidad encargada de autorizar y de fiscalizar la práctica de diversos deportes náuticos fomentando su práctica, verificar las características de las rompientes de olas y de implementar las medidas de seguridad y las medidas reglamentarias que estimen pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de ese tipo de deportes. Sin embargo, las medidas reglamentarias para la realización de competencias nacionales e internacionales de ese tipo de deportes escapa totalmente de los fines de la Directemar, ya que son materias de carácter deportivo.	Hernán Domínguez, Asesor legislativo del Ministerio del Deporte
Tareas de conservación de rompientes	Explicó que en el artículo 6° se establece que cualquier actividad propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que impliquen la intervención o afectación de zonas que cuenten con olas o rompientes aptas para la práctica del deporte en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el	Hernán Domínguez, Asesor legislativo del Ministerio del Deporte

Ministerio del Deporte en el ejercicio de sus facultades a efectos de su conservación. Por lo tanto, lo que era facultativo en el artículo 5° se torna en informes obligatorios en materia de conservación de esos espacios físicos emitidos por la cartera, lo que se escapa totalmente de los fines y misión institucional del Ministerio del Deporte.

Funciones de
DIRECTEMAR

En cuanto a su labor relacionada con el Ministerio del Deporte, explicó que regulan todos los deportes náuticos que dicha cartera establece en un cuerpo legal. Sin embargo, como autoridad marítima no tienen la capacidad ni las atribuciones legales para caracterizar olas, ya que esa no es su función.

Capitán de Navío LT
Daniel González,
Director de Intereses
Marítimos y Medio Ambiente
Acuático (S)

1.2 VOTACIÓN EN SALA SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
16-04-2025	GENERAL	69	18	31	APROBADO
Sin votación	PARTICULAR	-	-	-	-

1º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

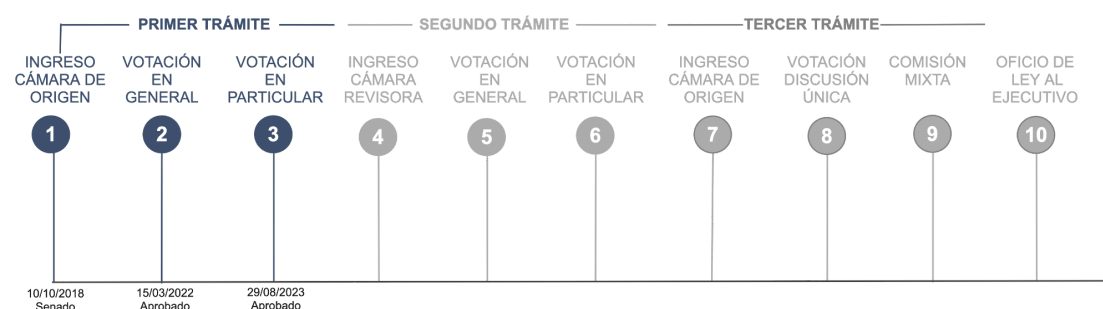
ESTADO

URGENCIA

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

SIN URGENCIAS

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN PRIMER TRÁMITE

El contenido del proyecto de ley votado en sala puede verse en detalle en el [Anexo 2 de esta ficha](#).

2.1 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES (SENADO)

*Primer informe: 3 sesiones entre el 12 de octubre y 02 de noviembre de 2021

2.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

IND	Ximena Órdenes Neira (Presidenta)
PS	Isabel Allende Bussi
PS	Alfonso de Urresti Longton
RN	Rafael Prohens Espinosa
UDI	José Miguel Durana Semir

2.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Ministerio de Obras Públicas	Iván Gutiérrez	Director General de Obras Portuarias

Ministerio de Medio Ambiente	Juan José Donoso	Jefe de la División de Recursos Naturales
Ministerio de Medio Ambiente	Andrea Barros	Asesor
Ministerio de Medio Ambiente	Tomás de Tezanos	Asesor
Ministerio de Deportes	Andrés Otero	Ministro (S)
Ministerio de Deportes	Hernán Domínguez	Abogado de la División Jurídica
Subsecretaría de las FFAA	Alfonso Vargas	Subsecretario
Subsecretaría de las FFAA	Catalina Salza	Jefa de Gabinete
Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Nacional	Contraalmirante Carlos Huber	Director General

LEGISLATIVO (ASESORES LEGISLATIVOS)

Oficina Senador Durana	Pamela Cousins	Asesora legislativa
Oficina Senador Durana	César Quiroga	Asesor legislativo
Oficina Senadora Allende	Alexandre Sánchez	Asesor legislativo
Oficina Senadora Órdenes	Matías Ortiz	Asesor legislativo
Oficina Senador Prohens	Eduardo Méndez	Asesor legislativo

GRUPOS DE INTERÉS (ORG. DE LA SOCIEDAD CIVIL)

Fundación Rompientes	Manuela Barros	Representante
Fundación Rompientes	Ramón Navarro	Representante
Fundación Rompientes	Francisco Gana	Representante
Fundación Rompientes	Juan Butazzoni	Representante

ACADEMIA

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Rocío Parra	Investigadora del Centro de Derecho del Mar
---	-------------	---

2.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- **Senadora Órdenes** (Presidenta): Valoró el proyecto por su componente ambiental y deportivo, destacando que busca proteger "estadios naturales" en el contexto del cambio climático. Aunque reconoció el impulso del proyecto y la existencia de un catastro de rompientes, insistió en que antes de aprobar en general la norma es clave escuchar a actores relevantes como DIRECTEMAR, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Medio Ambiente.
- **Senadora Allende** expresó su apoyo a la idea central del proyecto, pero subrayó que requiere mejoras estructurales importantes, como definir con precisión conceptos como "rompiente" y "zona adyacente". Apoyó las propuestas de la Fundación Rompientes y coincidió en que es necesario evitar superposición de competencias, especialmente en lo que respecta a DIRECTEMAR. Insistió también en resolver problemas como los accesos restringidos a playas y la contaminación del agua.
- **Senador De Urresti** respaldó firmemente el proyecto y ofreció su experiencia legislativa, especialmente por su rol en la Ley de Humedales. Valoró el enfoque de "bien nacional de uso público" para las rompientes, pero advirtió sobre las tensiones institucionales, especialmente con la Armada y DIRECTEMAR. Propuso trabajar en la técnica legislativa y solicitó un listado oficial de rompientes a proteger, destacando la necesidad de distinguir su categoría e importancia.
- **Senador Prohens** apoyó la iniciativa y reconoció el valor del surf en el desarrollo local, especialmente en el norte del país. Respaldó lo expresado por Allende y De Urresti, y subrayó la necesidad de clasificar técnicamente las rompientes y convocar a actores clave del Ejecutivo (Ministerios de Deporte, Defensa y Medio Ambiente), así como a municipios. También pidió revisar el listado de rompientes elaborado por organizaciones deportivas.
- **Senador Durana** (autor de la moción): Defendió el proyecto enfatizando la necesidad urgente de proteger rompientes frente a obras públicas y concesiones marítimas. Subrayó que la intención no es dar facultades vinculantes al Ministerio del Deporte, sino más bien generar reconocimiento institucional para una posterior protección. Solicitó aprobar el proyecto en general para avanzar hacia las indicaciones.

2.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Pertinencia y necesidad de la ley	El eventual carácter vinculante de los informes elaborados por el Ministerio del Deporte; en segundo lugar, comentó que, si se busca proteger sectores para la actividad del surf, perfectamente se podría hacer, sin necesidad de modificación legal, a través de la solicitud de una concesión marítima sobre un sector determinado, es decir, hoy día no	Alfonso Vargas, Subsecretario para las Fuerzas Armadas

existe necesidad de una ley especial para reservar un lugar para la práctica del deporte.

Nuevas competencias
al MINDEPORTES

Sostuvo que la identificación y observación de rompientes de olas, así como la elaboración de informes sobre diseño y ejecución de obras, son funciones que se alejan completamente de las competencias técnicas y la misión del Ministerio, por lo que estiman que debiesen quedar radicadas en los organismos de jurisdicción marítima y de competencia ambiental.

Andrés Otero,
Ministro (S) del Deporte

Fragmentación
institucional

Relacionó este punto con el articulado del proyecto de ley, en el que se identifican cuatro Ministerios, los que, a su vez, se relacionan con otros órganos del Estado, todos los cuales tendrían incidencia en la materia. En este sentido, afirmó que se demuestra la necesidad de una mirada integrada en materia marino-costera, que permita responder de manera eficiente a la necesidad de protección de los bienes jurídicos antes mencionados.

Rocío Parra,
Investigadora del Centro de
Derecho del Mar de la
Universidad Católica de
Valparaíso

2.2 DETALLE SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES (SENADO)

*Segundo informe: 9 sesiones entre el 16 de mayo de 2022 y 6 de marzo de 2023

2.2.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

RN	Paulina Núñez Urrutia (Presidenta)
FA	Juan Ignacio Latorre Riveros
PS	Isabel Allende Bussi
RN	Sergio Gahona Salazar
UDI	José Miguel Durana Semir

2.2.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Ministerio de Bienes Nacionales	María Elisa Puig	Jefa de División Jurídica
Ministerio de Bienes Nacionales	María Paz Alfaro	Asesora jurídica

Ministerio del Medio Ambiente	Marie Claude Plumer	Jefa de la División Jurídica
Ministerio del Medio Ambiente	Melissa Mallega	Asesora legislativa
Ministerio del Deporte	Hernán Domínguez	Abogado de la División Jurídica
Ministerio de Obras Públicas	Scarlett Vázquez	Directora General de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas	Stefano Salgado	Asesor legislativo
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Francisca Moya-Marchi	Jefa de División Jurídico-Legislativa
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	Galo Eidelstein	Subsecretario
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	Juan Carlos Valdivia	Jefe de la División Jurídica
Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante	Vicealmirante Carlos Hube	Director General

LEGISLATIVO (ASESORES LEGISLATIVOS)

Oficina Senador Durana	César Quiroga	Asesor legislativo
Oficina Senadora Allende	Alexandre Sánchez	Asesor legislativo
Oficina Senadora Allende	Javier Bravo	Asesor legislativo
Oficina Senador Gahona	Benjamín Rug	Asesor legislativo
Oficina Senador Latorre	Jorge Díaz	Asesor legislativo
Oficina Senador Latorre	Fernanda Valencia	Asesora legislativa
Oficina Senador Latorre	Valeria Cárcamo	Asesora legislativa

GRUPOS DE INTERÉS (ORG. DE LA SOCIEDAD CIVIL)

Fundación Rompientes	Manuela Barros	Representante
----------------------	----------------	---------------

2.2.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- **Senadora Núñez** respaldó la importancia de escuchar a los ministerios involucrados, especialmente por las indicaciones que requieren patrocinio del Ejecutivo. Aclaró que si bien la norma se centra en la rompiente, también debe proteger los sectores colindantes. Coincidió en la necesidad de coordinación intersectorial y planteó dudas sobre las funciones del Ministerio de Bienes Nacionales y posibles indicaciones necesarias.
- **Senador Latorre** se mostró a favor de la iniciativa, pero insistió en la necesidad de clarificar conceptos como la propiedad de las rompientes y coordinar con el Ejecutivo. Propuso acotar el proyecto y escuchar a autoridades del turismo, dado el doble enfoque deportivo y ambiental. También cuestionó el rol del Ministerio del Deporte en la fiscalización y pidió mayor claridad sobre las implicancias presupuestarias.
- **Senadora Allende** planteó desde el inicio la necesidad de una mirada integral del borde costero y pidió invitar a autoridades de Medio Ambiente, Defensa y Bienes Nacionales. A lo largo de la discusión apoyó la idea de incorporar más actores y sostuvo que la regulación del borde costero debe considerar múltiples usos y enfoques de conservación.
- **Senador Gahona** expresó preocupación por la falta de compromiso del Ejecutivo frente al proyecto, considerando el interés ciudadano por la protección de las rompientes. Propuso que la Secretaría General de la Presidencia aclare si hay voluntad política para avanzar en esta materia, ya que, sin ese respaldo, el avance legislativo será complejo.
- **Senador Durana:** defendió enfáticamente el objetivo del proyecto: proteger las rompientes frente a intervenciones públicas o privadas. Subrayó que se trata de una propuesta sencilla, enfocada en salvaguardar espacios de valor deportivo y natural. Concordó en mejorar el texto con apoyo ministerial, pero instó a no dilatar su tramitación con discusiones estructurales sobre el borde costero.

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Fragmentación institucional	Expresó que el proyecto fragmenta competencias al asignar atribuciones ambientales a un ministerio (Deporte) sin vocación técnica para ello, y recomendó una coordinación intersectorial más clara	Marie Claude Plumer, Jefes de División Jurídica del Ministerio de Medio Ambiente
Nuevas competencias del MINDEPORTE	Las funciones de conservación e informes técnicos exceden las competencias y capacidades técnicas del Ministerio del Deporte, que no está preparado para evaluar impacto ambiental.	Hernán Domínguez, Abogado, Ministerio del Deporte
Falta de definición legal adecuada de rompientes	El proyecto no incorpora las rompientes como figura de protección en la ley 19.300, ni clarifica suficientemente sus definiciones técnicas, limitando su eficacia jurídica	Manuela Barros, Fundación Rompientes

Riesgo de afectación a infraestructura crítica	El proyecto podría obstaculizar obras necesarias para enfrentar marejadas, tsunamis u otras amenazas naturales, afectando la seguridad pública	Scarlett Vasquez, Directora General de Obras Públicas
Ambigüedad en el enfoque del proyecto	El proyecto oscila entre una protección ambiental de ecosistemas y la promoción del deporte y turismo, generando confusión sobre su objetivo principal.	Francisca Moya-Marchi, División Jurídico-Legislativa, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

2.3 VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
15-03-2022	GENERAL		Unanimidad		APROBADO
29-08-2023	PARTICULAR Artículo 1°	23	0	1	APROBADO
29-08-2023	PARTICULAR Votación separada del artículo 3° del proyecto de ley. Se aprueba la norma propuesta por la Comisión.	17	4	4	APROBADO
29-08-2023	PARTICULAR Votación separada del artículo 6° del proyecto de ley. Se aprueba el texto propuesto por la Comisión.	16	3	4	APROBADO

Anexos

ANEXO 1. COMPARADO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA SALA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Texto original del proyecto de ley (10/10/2018)	Texto aprobado por la Sala del Senado (15/03/2022)	Texto aprobado <u>en general</u> por la Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados (16/04/2025)
Artículo 1: Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes de las olas, como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.	Artículo 1°: Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes aptas para la práctica deportiva, las que constituyen el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.	Artículo 1°.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes aptas para la práctica deportiva, las que constituyen el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.
	Artículo 2°.- Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por: a) Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación. b) Rompiente Apta para la Práctica Deportiva: Rompiente que puede ser usada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.	Artículo 2°.- Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por: a) Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación. b) Rompiente Apta para la Práctica Deportiva: Rompiente que puede ser usada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.

	c) Características de la Rompiente: Componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y funcionamiento, ya que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, los procesos de sedimentación, las corrientes marítimas y el viento. d) Afectación de la Rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza, que altere, deforme, disminuya y/o elimine las características de la rompiente y/o las cualidades de la rompiente.”.	c) Características de la Rompiente: Componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y funcionamiento, ya que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, los procesos de sedimentación, las corrientes marítimas y el viento. d) Afectación de la Rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza que altere, deforme, disminuya y/o elimine las cualidades de la rompiente.
Artículo 2: Del derecho de propiedad de las rompientes de las olas Las rompientes de las olas que se producen a lo largo de toda la costa de Chile, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile.	Artículo 3: Del derecho de propiedad de las rompientes de las olas Las rompientes de las olas que se producen a lo largo de toda la costa de Chile, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile.	Artículo 3°.- Del derecho de propiedad de las rompientes de las olas. Las rompientes de las olas que se producen a lo largo de toda la costa de Chile, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile.
<u>Artículo 3: De la protección de las rompientes de las olas aptas para la práctica de los deportes que implican surcar olas</u> <u>La Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo, es la entidad encargada de fiscalizar y autorizar la práctica de diversos deportes náuticos, fomentando su práctica, verificar las características de las rompientes de las olas, implementación de medidas de seguridad y las medidas reglamentarias que estime pertinentes para la</u>	<u>Artículo 4: De la protección de las rompientes de las olas aptas para la práctica de los deportes que implican surcar olas</u> <u>La Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo, es la entidad encargada de fiscalizar y autorizar la práctica de diversos deportes náuticos, fomentando su práctica, verificar las características de las rompientes de las olas, implementación de medidas de seguridad y las medidas reglamentarias que estime pertinentes para la</u>	Suprimido

<u>realización de competencias nacionales e internacionales de este tipo de deportes.</u>	<u>realización de competencias nacionales e internacionales de este tipo de deportes.</u>	
Artículo 4: Identificación, evaluación e inscripción El Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional del Deporte, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo, los Gobiernos Regionales, y Asociaciones Deportivas, dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que le son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionadas a la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.	Artículo 5: Identificación, evaluación e inscripción El Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional del Deporte, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo, los Gobiernos Regionales, [] y Asociaciones Deportivas, dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que le son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionadas a la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva. El Registro de las Rompientes aptas para la práctica de los deportes que consisten en surcar olas, será realizado, en cada Región de Chile, por la Comisión Regional de Uso de Borde Costero, a solicitud de las Asociaciones Deportivas de las disciplinas involucradas. El Reglamento para la realización, conservación y funcionamiento del mencionado registro será dictado por la Comisión Nacional del Borde Costero, en uso de sus atribuciones contenidas en el Decreto Supremo No. 475 de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del	Artículo 4°.- Identificación, evaluación e inscripción. El Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional de Deportes, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, los gobiernos regionales, las municipalidades y las organizaciones deportivas dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que les son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionados con la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva. El Registro de las Rompientes aptas para la práctica de los deportes que consisten en surcar olas será realizado, en cada región de Chile, por la Comisión Regional de Uso de Borde Costero, a solicitud de las organizaciones deportivas de las disciplinas involucradas. El Reglamento para la realización, conservación y funcionamiento del mencionado Registro será dictado por la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, en uso de sus atribuciones contenidas en el decreto supremo N° 475, promulgado en 1994 y publicado en 1995, del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del plazo de trescientos

	plazo de <u>180</u> días a contar de la vigencia de la presente ley.”.	<u>sesenta días</u> a contar de la vigencia de la presente ley.
Artículo 5: De la conservación de las rompientes de las olas Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.	Artículo 6: De la conservación de las rompientes de las olas Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.	Artículo 5°.- De la conservación de las rompientes de las olas. Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.”.

ANEXO 2. COMPARADO DEL PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA SALA DEL SENADO

Texto original del proyecto de ley (10/10/2018)	Texto aprobado <u>en general</u> por la Sala del Senado (15/03/2022)	Texto aprobado <u>en particular</u> por la Sala del Senado (28/08/2023)
Artículo 1: Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes de las olas, como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.	Artículo 1: Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto la identificación, protección, preservación y registro de las <u>rompientes de las olas, como</u> el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.	Artículo 1º: Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes aptas para la práctica deportiva, las que constituyen el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas. Agrégase el siguiente artículo 2º, nuevo, pasando el actual artículo 2º a ser 3º: “Artículo 2º.- Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por: a) Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación. b) Rompiente Apta para la Práctica Deportiva: Rompiente que puede ser usada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.

		c) Características de la Rompiente: Componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y funcionamiento, ya que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, los procesos de sedimentación, las corrientes marítimas y el viento. d) Afectación de la Rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza, que altere, deforme, disminuya y/o elimine las características de la rompiente y/o las cualidades de la rompiente.”.
Artículo 2: Del derecho de propiedad de las rompientes de las olas Las rompientes de las olas que se producen a lo largo de toda la costa de Chile, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile.	Artículo 2: Del derecho de propiedad de las rompientes de las olas Las rompientes de las olas que se producen a lo largo de toda la costa de Chile, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile.	Artículo 3: Del derecho de propiedad de las rompientes de las olas Las rompientes de las olas que se producen a lo largo de toda la costa de Chile, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile.
Artículo 3: De la protección de las rompientes de las olas aptas para la práctica de los deportes que implican surcar olas La Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo, es la entidad encargada de fiscalizar y autorizar la práctica de diversos deportes náuticos, fomentando su práctica, verificar las características de las rompientes de las olas, implementación de medidas de seguridad y las medidas	Artículo 3: De la protección de las rompientes de las olas aptas para la práctica de los deportes que implican surcar olas La Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo, es la entidad encargada de fiscalizar y autorizar la práctica de diversos deportes náuticos, fomentando su práctica, verificar las características de las rompientes de las olas, implementación de medidas de seguridad y las medidas	Artículo 4: De la protección de las rompientes de las olas aptas para la práctica de los deportes que implican surcar olas La Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo, es la entidad encargada de fiscalizar y autorizar la práctica de diversos deportes náuticos, fomentando su práctica, verificar las características de las rompientes de las olas, implementación de medidas de seguridad y las medidas

reglamentarias que estime pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de este tipo de deportes.	reglamentarias que estime pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de este tipo de deportes.	reglamentarias que estime pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de este tipo de deportes.
Artículo 4: Identificación, evaluación e inscripción El Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional del Deporte, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo, los Gobiernos Regionales, y Asociaciones Deportivas, dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que le son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionadas a la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.	Artículo 4: Identificación, evaluación e inscripción El Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional del Deporte, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo, los Gobiernos Regionales, y Asociaciones Deportivas, dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que le son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionadas a la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.	Artículo 5: Identificación, evaluación e inscripción El Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional del Deporte, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo, los Gobiernos Regionales, y Asociaciones Deportivas, dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que le son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionadas a la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva. “El Registro de las Rompientes aptas para la práctica de los deportes que consisten en surcar olas, será realizado, en cada Región de Chile, por la Comisión Regional de Uso de Borde Costero, a solicitud de las Asociaciones Deportivas de las disciplinas involucradas. El Reglamento para la realización, conservación y funcionamiento del mencionado registro será dictado por la Comisión Nacional del Borde Costero, en uso de sus atribuciones contenidas en el Decreto Supremo No. 475 de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del plazo de 180 días a contar de la vigencia de la presente ley.”.

Artículo 5: De la conservación de las rompientes de las olas

Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.

Artículo 5: De la conservación de las rompientes de las olas

Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.

Artículo 6: De la conservación de las rompientes de las olas

Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.